

RECURSO DE REVISIÓN:
RR/745/2022
SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SALUD
COMISIONADA PONENTE:
LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, doce de septiembre de dos mil veintitres; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/745/2022**, interpuesto en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **Secretaría de Salud**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la **Secretaría de Salud**, la cual quedó registrada con el folio **021167322000640**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El sujeto obligado fue omiso en dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública dentro del plazo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada, e interpuso el presente medio de impugnación el día uno de agosto de dos mil veintidós, por motivo de **la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

V. ADMISIÓN. El día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/745/2022**; donde se requirió al sujeto obligado, para que en el plazo de siete días diera contestación al recurso, lo cual fue notificado en fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha doce de septiembre de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, realizó diversas manifestaciones en vías de contestación al presente recurso.

VIII. ACUERDO DE VISTA. En fecha catorce de septiembre dos mil veintidós, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; sin que se hubiera manifestado al respecto.

IX. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 135, 136, fracción VI, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado **Secretaría de Salud**, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Lo anterior en razón de que se otorgó contestación por parte de la **Secretaría de Salud**, con la cual, modificó la respuesta inicial otorgada respuesta a la solicitud formulada.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Por este medio solicito información a cerca las adjudicaciones directas que se hicieron a la empresa ACE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A DE C.V, adjuntando el total que se realizarón, el monto que se hizo cada una, la fecha en que se realizo la compra, el bien que se adquirio y si se entrego a las instituciones y al personal. Además de adjuntar facturas, nombre del encargado de la empresa que llevo a cabo la transacción, contacto de la empresa.” (sic)

Ahora bien, la persona recurrente al interponer su recurso expresa como **agravio**, lo siguiente:

“Pido la suplencia ante la deficiencia de la respuesta.

Debido a la violación del artículo 6° Constitucional, así como el artículo 4, 6, 7, 8,10, 11, 12, 13 y 22 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja de California y demás ordenamientos jurídicos en la materia por la falta de respuesta a la solicitud de información pública.” (Sic)

Posteriormente, el sujeto obligado al realizar sus manifestaciones a la interposición de medio de impugnación, medularmente entrego lo siguiente:

:

“[...]

Por lo que tengo a bien informar que en lo que compete a esta Dirección, se adjunta al presente copias simples de las facturas 2708, 2705, 2706, 2704, 2634, 2681, 2707 y 2694 del proveedor en mención.

Con base a lo anterior y para dar cumplimiento a lo requerido se informa:

Que referente a la solicitud sobre las adjudicaciones directas que se hicieron a la empresa ACE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A. DE C.V., hasta la fecha han sido 3 adjudicaciones, de las cuales los montos fueron:

- 57,602.00 (fecha de la adjudicación 25/02/2022)
- 90,500.00 (fecha de la adjudicación 30/03/2022)
- 158,415.00 (fecha de la adjudicación 26/05/2022)

De igual forma se informa que los artículos que se adquirieron por dicho proveedor se entregó en las instalaciones del Instituto y posteriormente se entregaron al personal del área requeriente.

No obstante no omito mencionar que de acuerdo al art. 6 de la ley general de datos personales en posesión de sujetos obligados, el Estado garantizará la privacidad de los individuos, por lo que no se proporciona el nombre del encargado de la empresa, sin embargo por tratarse de una persona moral se proporciona el contacto de la empresa 886- 5551088.

Así mismo informo que en relación a las copias de las facturas solicitadas, este departamento no cuenta con la información solicitada, ya que no está dentro de nuestras facultades, lo anterior en apego al artículo 63 del Reglamento Interno del ISEBALUD

[...]

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

I. De la falta de respuesta.

Por su parte, no pasa desapercibido para esta Ponencia Instructora la omisión de la respuesta primigenia a la solicitud de acceso a la información por parte del sujeto obligado, por esa razón, solamente se tomarán los argumentos otorgados en la

contestación al recurso de revisión para el estudio del presente recurso, de tal manera que, en atención a los principios fundamentales de objetividad y profesionalismo es importante su observancia, en la que el derecho de acceso a la información como una prerrogativa elevada a nivel de derecho humano por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo sexto se establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información, a buscar, recibir y difundir información e ideas y que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

En ese sentido, el artículo 125 de la misma ley, señala que **la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado** en el menor tiempo posible, que **no podrá exceder de diez días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla; asimismo, se establece que excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Artículo 125.- **La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible**, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Artículo 136.- El recurso de revisión procederá en contra de:

...

VI.- **La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.**

...

Énfasis añadido

Por lo anterior, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión por motivo de la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información pública dentro del plazo que señala la Ley de la materia. No obstante, durante la sustanciación del presente recurso de revisión, es decir en vía de alegatos y manifestaciones, el sujeto obligado otorgó la información requerida en fecha doce de septiembre de dos mil veintidós; situación que modifica la naturaleza del análisis que esta ponencia instructora habrá de verter.

Es así como el sujeto obligado, brindó su contestación al presente recurso de revisión, en base a lo solicitado por la persona recurrente, sin embargo, **ello no implica que se hubiere hecho de la manera correcta**, por lo que, se advierte el sujeto obligado no

otorgó respuesta primigenia a la solicitud de acceso a la información **en los términos señalados** por el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, por ello resulta **FUNDADO** el agravio hecho valer por la persona recurrente. No obstante, toda vez que conforma una obligación del Órgano Garante el promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano de acceso a la información pública en atención a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación al artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 254 de su Reglamento y con ánimo de no dejar en un estado de indefensión a la persona recurrente; el Órgano Garante determina que el análisis del presente recurso de revisión versará sobre las constancias que lo integran, específicamente la contestación otorgada por el sujeto obligado al presente medio de impugnación y la solicitud de acceso a la información pública.

Así pues, advierte que la persona recurrente requirió información relativa a las adjudicaciones directas que se hicieron a la empresa ACE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A DE C.V, adjuntando el total de adjudicaciones que se realizaron, el monto que se hizo a cada una, la fecha en que se realizó la compra, el bien que se adquirió y si se entregó a las instituciones y al personal. Adicionalmente, solicitó se adjuntaran las facturas, nombre del encargado de la empresa que llevo a cabo la transacción y el contacto de la empresa.

Por su parte, el sujeto obligado en su escrito de contestación al presente recurso de revisión, a través de la Directora de Finanzas del ISESALUD, adjuntó copias simples de las facturas 2708, 2705, 2706, 2704, 2634, 2707 y 2694 del proveedor ACE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A DE C.V, tal y como se observa:



**ACE
UNIFORMES**

ALY INTERCOMERCIO Y SERVICIOS
SPECIALIZADOS SA DE CV
CALLE DEL COMERCIO 11, CENTRO
MEXICALCO, BAJA CALIFORNIA SUR
C.P. 22000

FACTURA
2740

Fecha:
20/12/2016

Nombre del Cliente	ALY	Nombre del Emisor	ACE UNIFORMES
Código del Cliente	001	Código del Emisor	001

Descripción de los servicios o mercancías suministrados:
ALY INTERCOMERCIO Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS SA DE CV
CALLE DEL COMERCIO 11, CENTRO, MEXICALCO, BAJA CALIFORNIA SUR, C.P. 22000

Orden	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
1	UNIFORMES	100.00	1,000.00	1,000.00
2	UNIFORMES	100.00	1,000.00	1,000.00

Subtotal	2,000.00
IVA (16%)	320.00
Total	2,320.00

Forma de pago: CASH
Método de pago: CASH



Este código QR contiene información adicional sobre esta factura, como el historial de pagos y el estado de la factura.

Para más información, visite el sitio web de nuestro proveedor: www.aceuniformes.com

**ACE
UNIFORMES**

ALY INTERCOMERCIO Y SERVICIOS
SPECIALIZADOS SA DE CV
CALLE DEL COMERCIO 11, CENTRO
MEXICALCO, BAJA CALIFORNIA SUR
C.P. 22000

FACTURA
2739

Fecha:
19/12/2016

Nombre del Cliente	ALY	Nombre del Emisor	ACE UNIFORMES
Código del Cliente	001	Código del Emisor	001

Descripción de los servicios o mercancías suministrados:
ALY INTERCOMERCIO Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS SA DE CV
CALLE DEL COMERCIO 11, CENTRO, MEXICALCO, BAJA CALIFORNIA SUR, C.P. 22000

Orden	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
1	UNIFORMES	100.00	1,000.00	1,000.00
2	UNIFORMES	100.00	1,000.00	1,000.00

Subtotal	2,000.00
IVA (16%)	320.00
Total	2,320.00

Forma de pago: CASH
Método de pago: CASH



Este código QR contiene información adicional sobre esta factura, como el historial de pagos y el estado de la factura.

Para más información, visite el sitio web de nuestro proveedor: www.aceuniformes.com

**ACE
UNIFORMES**

ALY INTERCOMERCIO Y SERVICIOS
SPECIALIZADOS SA DE CV
CALLE DEL COMERCIO 11, CENTRO
MEXICALCO, BAJA CALIFORNIA SUR
C.P. 22000

FACTURA
2738

Fecha:
19/12/2016

Nombre del Cliente	ALY	Nombre del Emisor	ACE UNIFORMES
Código del Cliente	001	Código del Emisor	001

Descripción de los servicios o mercancías suministrados:
ALY INTERCOMERCIO Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS SA DE CV
CALLE DEL COMERCIO 11, CENTRO, MEXICALCO, BAJA CALIFORNIA SUR, C.P. 22000

Orden	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
1	UNIFORMES	100.00	1,000.00	1,000.00
2	UNIFORMES	100.00	1,000.00	1,000.00

Subtotal	2,000.00
IVA (16%)	320.00
Total	2,320.00

Forma de pago: CASH
Método de pago: CASH



Este código QR contiene información adicional sobre esta factura, como el historial de pagos y el estado de la factura.

Para más información, visite el sitio web de nuestro proveedor: www.aceuniformes.com

**ACE
UNIFORMES**

ALY INTERCOMERCIO Y SERVICIOS
SPECIALIZADOS SA DE CV
CALLE DEL COMERCIO 11, CENTRO
MEXICALCO, BAJA CALIFORNIA SUR
C.P. 22000

FACTURA
2737

Fecha:
19/12/2016


Nombre del Cliente	ALY	Nombre del Emisor	ACE UNIFORMES
Código del Cliente	001	Código del Emisor	001

Descripción de los servicios o mercancías suministrados:
ALY INTERCOMERCIO Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS SA DE CV
CALLE DEL COMERCIO 11, CENTRO, MEXICALCO, BAJA CALIFORNIA SUR, C.P. 22000

Orden	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
1	UNIFORMES	100.00	1,000.00	1,000.00
2	UNIFORMES	100.00	1,000.00	1,000.00

Subtotal	2,000.00
IVA (16%)	320.00
Total	2,320.00

Forma de pago: CASH
Método de pago: CASH



Este código QR contiene información adicional sobre esta factura, como el historial de pagos y el estado de la factura.

Para más información, visite el sitio web de nuestro proveedor: www.aceuniformes.com

\$158,415.00 (ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos quince pesos).

Veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

No obstante a lo interior, a fin de puntualizar el requerimiento del recurrente, informó que los artículos que se adquirieron por dicho proveedor se entregaron en las instalaciones del Instituto y posteriormente se entregaron al personal del área requirente. No obstante, mencionó que de acuerdo al artículo 6 de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Estado garantizara la privacidad de los individuos, por lo que no proporcionó el nombre del encargado de la empresa, sin embargo, por tratarse de una empresa moral, proporcionó el número de contacto de la empresa.

En ese sentido, se advierte que el sujeto obligado a través de la contestación al presente medio de impugnación, atendiendo a la inconformidad vertida por la persona recurrente. Por lo que después del análisis vertido a la documentación exhibida por el sujeto obligado, el Órgano Garante determina que resulta ser congruente con lo requerido por la persona recurrente.

Por su parte, una vez analizado que la información exhibida por el sujeto obligado satisface el acto impugnado por la persona recurrente, de se determina que no actualiza ninguna causal de procedencia que se relacione con la solicitud o la respuesta. En consecuencia, la falta de actualización de causal de procedencia, trae consigo que el recurso de revisión sea desechado por improcedente, de acuerdo al artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California:

Artículo 148.- El recurso será desechado por improcedente cuando:

I.- Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 135 de la presente Ley.

II.- Se esté tramitando ante el Poder Judicial de la Federación algún medio de defensa interpuesto por el recurrente.

III.- No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 136 de la presente Ley.

IV.- No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 138 de la presente Ley.

V.- Se impugne la veracidad de la información proporcionada.

VI.- Se trate de una consulta.

VII.- El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos

Es así que, el recurso de revisión actualiza la causal de sobreseimiento establecida en la fracción III del artículo 149 en relación a la fracción III de la citada Ley.

Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que **a través de la contestación al medio de**

impugnación se modificó la respuesta primigenia a la solicitud de acceso a la información, sin que proporcionara un medio de convicción suficiente que controvierta lo proporcionado por el sujeto obligado; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia; por lo que, se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia; por lo que, se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**; figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO



JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/745/2022 TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. CONSTE.